



**Seguro de Contenidos
Equipos a Bordo**

www.segurosmundial.com.co

CONTENIDO

	Pág
Seguro de Contenidos Equipos a Bordo	4
CÓMO OPERA ESTE SEGURO	4
1 COBERTURA BÁSICA	4
1.1. Daño Total por Accidente	4
1.2. Hurto Calificado	5
2 AMPAROS ADICIONALES	5
2.1. Rotura de Vidrios	5
3 EXCLUSIONES GENERALES	6
3.1. Exclusiones del amparo de Daño Total por Accidente	7
3.2. Exclusiones de la cobertura Hurto Calificado	8
4 BIENES ASEGURADOS	8
5 PAGO DE LA PRIMA	9
6 RECLAMACIONES	9
6.1. Obligaciones del asegurado	9
6.2. Documentos para acreditar el siniestro	10
7 PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	11
7.1. Pérdida del derecho a la indemnización	12
7.2. Derechos de Seguros Mundial	12
8 CLÁUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO	12
9 TERMINACIÓN DEL CONTRATO	13
10 PRESCRIPCIÓN	14
11 ESTADO DEL RIESGO	14

C O N T E N I D O

	Pág
12 NOTIFICACIONES	14
13 DOMICILIO	15
14 ASISTENCIAS	15
15 DEDUCIBLE	15
16 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	15
17 COEXISTENCIA DE SEGUROS	16
18 SUBROGACIÓN	16
19 ACLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS	16
20 ARBITRAMIENTO	17
21 NORMAS SUPLETORIAS	17
22 ÁMBITO TERRITORIAL	18
23 DEFINICIONES	18
24 AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN	20

Seguro de Contenidos Equipos a Bordo

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que en adelante se denominará "SEGUROS MUNDIAL" ha acordado con el tomador/asegurado el siguiente contrato de seguro, de acuerdo con las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada, la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares, que hacen parte integrante del presente contrato, para las que se tendrán en cuenta el régimen del Código de Comercio y las condiciones generales que se exponen a continuación.

Contenidos Equipos a Bordo es un seguro destinado a proteger por un período de tiempo determinado (de acuerdo con el establecido en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro), los equipos móviles y portátiles, eléctricos y electrónicos (exceptuando equipos de telefonía celular), que se encuentren dentro del vehículo, incluyendo los equipos de audio y video empotrados e instalados en el mismo.



CÓMO OPERA ESTE SEGURO

Seguros Mundial indemnizará al asegurado por los daños y pérdidas materiales, súbitos, imprevistos y accidentales, sufridos por los bienes asegurados durante el uso cotidiano de su vehículo liviano, de uso personal y/o familiar, hasta el límite de la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza y/o certificado individual. No se cubren daños derivados de uso distinto al permitido.



1. COBERTURA BÁSICA



1.1. DAÑO TOTAL POR ACCIDENTE

Esta póliza ampara los daños accidentales, súbitos e imprevistos que resulten en la pérdida total de los bienes asegurados, siempre que dichos daños ocurran durante el uso cotidiano del vehículo liviano, destinado a uso personal y/o familiar, y dentro del período de vigencia establecido en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

Se consideran daños cubiertos aquellos ocasionados por agua, impacto, corto circuito, sobre voltaje, sobretensiones y/o cualquier otro fenómeno eléctrico, que deriven en una pérdida total del artículo asegurado (excepto las exclusiones expresamente señaladas en las presentes condiciones).



Se entiende por pérdida total cuando el costo de la reparación, incluyendo repuestos, mano de obra e IVA, supera el 75% del valor comercial del artículo afectado, sin exceder el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza.



1.2. HURTO CALIFICADO

Esta póliza ampara la pérdida total de los bienes asegurados ocurrida durante el uso cotidiano del vehículo liviano, destinado a uso personal y/o familiar, y dentro del período de vigencia establecido en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, como consecuencia directa de hurto calificado, entendido conforme al artículo 240 del Código Penal Colombiano.

Se ampara la perdida de los bienes asegurados a consecuencia directa del apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, por medios violentos tales como:

- 1.2.1.** Actos perpetrados con violencia sobre las personas o las cosas.
- 1.2.2.** Los ejercidos para ingresar al vehículo que contiene dichos bienes, en forma que queden huellas visibles de tal acto de violencia, en puertas o ventanas.
- 1.2.3.** Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad aprovechándose de tales condiciones.
- 1.2.4.** Mediante estancia o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en el vehículo, sin conocimiento alguno del asegurado.
- 1.2.5.** La apertura de las ventanas o puertas con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.
- 1.2.6.** Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, simulando autoridad invocando falsa orden de la misma o del propietario del bien asegurado.



2. AMPAROS ADICIONALES

La cobertura del seguro puede llegar a extenderse y contener amparos adicionales que la complementen, los cuales quedarán establecidos en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.



2.1. ROTURA DE VIDRIOS

Cuando a consecuencia de un hurto calificado o su tentativa, se produzca la rotura de los vidrios laterales



o el daño en las puertas o chapas del vehículo, Seguros Mundial indemnizará hasta por el valor indicado en la carátula de la póliza y/o certificado individual del seguro, para cubrir el valor de la reparación y la mano de obra, o en su defecto la reposición de la parte averiada.

Estarán excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas del vehículo.



3. EXCLUSIONES GENERALES

Las siguientes exclusiones aplican para todos los amparos contratados sin excepción.

La compañía, no indemnizará pérdidas o daños causados por, o resultantes de cualquiera de los eventos originados en, basados en, o atribuibles directa o indirectamente a:

- Equipos de telefonía celular de cualquier tipo.
- Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto al personal o familiar, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, servicio público, servicio funerario, transporte escolar, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias, demostraciones o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o sea utilizado para cualquier tipo de actividad ilegal.
- Cuando exista mala fe en la reclamación o se presenten documentos adulterados o falsos por parte del asegurado o de quien actúe en su nombre.
- Cuando se involucre cualquier acto real o supuesto de actividades relacionadas con lavado de activos, o financiación del terrorismo.
- Todo tipo de daños ocasionados a terceros por el vehículo asegurado, o mientras éste se encuentre desaparecido por hurto.
- Las pérdidas o daños cuando el vehículo sea inmovilizado, decomisado, aprehendido o retenido por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo asegurado.
- Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler o arrendamiento.
- Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta, su posesión resulte ilegal o haya sido objeto de un ilícito, independientemente de que el asegurado conozca o no de estas circunstancias.
- Cuando el vehículo asegurado transporte mercancías inflamables o peligrosas, líquidas, sólidas o gaseosas, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza.
- La pérdidas o daños cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, o cuando sea remolcado por un vehículo especializado después de ocurrido un accidente.
- El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado, beneficiario, su cónyuge, compañero(a) permanente o cualquier pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad,



segundo de afinidad, primero civil o cualquier empleado, contratista, apoderado o amigo del asegurado.

- El lucro cesante ocasionado y cualquier clase de daño o de pérdida derivado del mismo, incluyendo el daño emergente.
- Las pérdidas o perjuicios extrapatrimoniales, inmateriales y/o morales.
- Estafa, abuso de confianza y cualquier otro delito contra el patrimonio diferente del hurto de acuerdo con las definiciones del código penal.
- Equipos eléctricos o electrónicos a los que se les haya alterado, quitado o cambiado el número serial.
- Las pérdidas debido fallas en el software o fallas de datos.
- Se excluyen las pérdidas o daños cuyas responsabilidades legales y contractuales recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
- Las pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares, o contaminación radioactiva. Materias radiactivas, fusión o fisión atómica o nuclear.
- La pérdidas o daños como consecuencia de los errores de diseño, fabricación del vehículo o alguna de sus piezas o la modificación de las mismas.
- Las pérdidas o daños causados a todo tipo de accesorios adicionales como baterías, memorias, cargadores, etc.
- Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones, nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones.



3.1. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE DAÑO TOTAL POR ACCIDENTE

Este seguro no cubre aquellos eventos causados directa o indirectamente, por:

- 3.1.1.** Daños eléctricos, electrónicos o mecánicos que no sean consecuencia de un evento accidental o que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del bien o del vehículo, la fatiga del material en las piezas de los mismos.
- 3.1.2.** Daños ocasionados al haberse puesto o continuado en marcha el vehículo después de ocurrido un accidente de tránsito, sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
- 3.1.3.** Daños inherentes a los bienes asegurados por el uso, el desgaste natural, los deterioros o eventos graduales, progresivos o paulatinos. El vicio propio, la oxidación, herrumbre, corrosión, enmohecimiento, humedad atmosférica, contaminación o polución.
- 3.1.4.** Daños o defectos existentes que presenten los bienes asegurados antes del inicio del seguro.
- 3.1.5.** Daños causados por plagas, insectos, termitas, moho, descomposición por humedad o sequedad, bacterias u óxido.
- 3.1.6.** Daños por el congelamiento de los bienes asegurados.



- 3.1.7.** Daños o fallas causados intencionalmente por el asegurado o por su negligencia, fallas causadas por mal uso, abuso, instalación incorrecta, y cualquier exclusión establecida por el fabricante del producto.
- 3.1.8.** Daños que se manifiesten como defectos estéticos, que no comprometan la funcionalidad del bien asegurado, tales como manchas, decoloración, efectos causados por sol, agua y humedad, rayones o ralladuras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- 3.1.9.** Daños o fallas causadas por la instalación incorrecta del sistema eléctrico.
- 3.1.10.** Daños provenientes de los vicios o defectos propios de los bienes asegurados, que deriven de una defectuosa fabricación o que generen la responsabilidad de garantía del fabricante, productor, distribuidor, expendedor y/o vendedor.
- 3.1.11.** Daños o pérdidas a causa de las deficiencias derivadas de cualquier tipo de servicio de instalación, reparación o mantenimiento.
- 3.1.12.** Daños o pérdidas causadas cuando la persona que conduce va en estado de embriaguez o bajo el estado causado por el consumo de sustancias alucinógenas.



3.2. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA HURTO CALIFICADO

Este seguro no cubre aquellos eventos causados directa o indirectamente, por:

- 3.2.1.** La sustracción sin violencia, hurto simple, extravío, pérdida por olvido o descuido o desaparición misteriosa, abuso de confianza y en general cualquier delito contra la propiedad diferente al hurto calificado.
- 3.2.2.** Hurto parcial del bien asegurado (hurto de sus partes, de sus componentes, sus periféricos, o accesorios).



4. BIENES ASEGURADOS

Se cubren equipos eléctricos y electrónicos, incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes, siempre que se encuentren dentro del vehículo al momento del siniestro, y en el caso de los equipos de audio y video, que estén empotrados e instalados en el mismo:

1. Dispositivos ensamblados en el vehículo, tales como:

- Centros de Entretenimiento (Pantallas Frontales y/o Traseras)
- Parlantes
- Cámaras de Reversa y Sensores de Proximidad



- Sistemas GPS
- Sistemas de Calefacción
- El Motor Eléctrico
- Sensores de Impactos (Airbags)

2. Dispositivos electrónicos, tales como:

- Computadores Portátiles
- Relojes Inteligentes
- Tablet
- Parlantes Portátiles
- Cámaras Fotográficas



5. PAGO DE LA PRIMA

El pago del valor de la prima determinada en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, se deberá hacer a más tardar, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Seguros Mundial a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.



6. RECLAMACIONES

6.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones en caso de siniestro, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio:

Al ocurrir daño total accidental o Hurto calificado, el asegurado deberá:

6.1.1. Dar aviso a Seguros Mundial dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma deberá proceder en caso de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, carta, reclamación,



notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación.

- 6.1.2.** Demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- 6.1.3.** Emplear todos los medios de los cuales disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance, para evitar la extensión y propagación del siniestro.
- 6.1.4.** Proporcionar todos los informes y documentos que Seguros Mundial solicite, siempre que tengan relación directa con la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.
- 6.1.5.** Conservar el artículo afectado hasta que la compañía defina la reclamación y se indique como proceder.

Parágrafo: Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones (en los casos que aplique), Seguros Mundial deducirá de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause el incumplimiento.



5.2. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL SINIESTRO

Sin perjuicio de la libertad probatoria, los documentos que el asegurado debe aportar para presentar la reclamación son, entre otros, los que a continuación se mencionan, en todo caso le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

5.2.1. Daño Total por Accidente

- 5.2.1.1.** Documento de identidad del asegurado.
- 5.2.1.2.** Licencia de tránsito (tarjeta de propiedad del vehículo)
- 5.2.1.3.** Formato de reclamación presentando la solicitud de indemnización.
- 5.2.1.4.** Diagnóstico técnico de taller especializado legalmente constituido, indicando causa del daño, valor de reparación, mano obra y repuestos.
- 5.2.1.5.** Registros fotográficos y fílmicos del bien afectado
- 5.2.1.6.** Factura de compra inicial o declaración extrajuicio indicando la propiedad del bien objeto de reclamación.
- 5.2.1.7.** Dos (2) cotizaciones del bien afectado de iguales o similares características.

5.2.2. Hurto Calificado

- 5.2.2.1.** Documento de identidad del asegurado.
- 5.2.2.2.** Licencia de tránsito (tarjeta de propiedad del vehículo)
- 5.2.2.3.** Formato de reclamación presentando la solicitud de indemnización.
- 5.2.2.4.** Denuncio ante Fiscalía General de la Nación.
- 5.2.2.5.** Factura de compra inicial o declaración extrajuicio indicando la propiedad del bien objeto de reclamación.



5.2.2.6. Dos (2) cotizaciones del bien afectado de iguales o similares características.

5.2.3. Rotura de Vidrios

5.2.3.1. Documento de identidad del asegurado.

5.2.3.2. Licencia de tránsito (tarjeta de propiedad del vehículo)

5.2.3.3. Formato de reclamación presentando la solicitud de indemnización.

5.2.3.4. Registros fotográficos y fílmicos del bien afectado.

5.2.3.5. Dos (2) cotizaciones del bien afectado de iguales o similares características.

Parágrafo: Si estos documentos no acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, Seguros Mundial podrá solicitar documentos o pruebas adicionales que sean procedentes e idóneas para la demostración, o aclaración de los documentos o pruebas aportados.



5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Seguros Mundial pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. El pago de dicha indemnización se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria del asegurado.

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados por cualquier evento cubierto por la póliza a los bienes asegurados, se hará con base en el valor de reposición o reemplazo de dichos bienes, dentro de los límites de la suma asegurada, descontando el deducible pactado para el evento ocurrido. Para esto, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- En caso de pérdida total de los bienes, el valor a indemnizar será el valor de reposición a uno nuevo de iguales características.
- Seguros Mundial pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o remplazo de los bienes o parte de ellos, según lo determine Seguros Mundial.
- Seguros Mundial, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al re establecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que se encontraban antes del siniestro.
- Si por voluntad del asegurado o por impedimento no se realiza la reposición o reemplazo de los bienes dañados, la indemnización se hará en dinero de acuerdo con el valor asegurado.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que una vez el bien asegurado sea reemplazado por uno nuevo,



toda la cobertura de la póliza sobre dicho bien se extingue automáticamente.

Seguros Mundial no estará obligada al pago de la indemnización, mientras los bienes asegurados se encuentren en poder de las autoridades.



6.1. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La compañía quedará exonerada de toda responsabilidad y el tomador, asegurado y beneficiario perderán todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- 6.1.1.** La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del evento, o en cualquiera de los trámites que deban realizarse para la reposición del bien asegurado.
- 6.1.2.** Si en cualquier momento del proceso de reclamación se emplean medios, versiones, o documentos engañosos, fraudulentos o dolosos, para sustentar la ocurrencia del siniestro o para derivar beneficio de este seguro.
- 6.1.3.** Si al dar noticia del siniestro, se omite maliciosamente informar de seguros coexistentes sobre los mismos intereses amparados.
- 6.1.4.** Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de la compañía.
- 6.1.5.** Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos frente al responsable del siniestro.



6.2. DERECHOS DE SEGUROS MUNDIAL

Tras una pérdida o daño que pueda traerle alguna responsabilidad en virtud de esta póliza, Seguros Mundial podrá:

- 6.2.1.** Ingresar a los lugares en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.
- 6.2.2.** Colaborar para examinar, clasificar, avaluar o disponer de los bienes asegurados.
- 6.2.3.** Deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que se causen en caso de que se impida o dificulte el ejercicio de sus facultades.



7. CLÁUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

En caso de siniestro que afecte los bienes amparados por esta póliza, el ajuste de las pérdidas se hará sin tener en cuenta su desgaste por uso o depreciación.



Para la aplicación de esta cláusula se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- 7.1.** Si el asegurado decide realizar cambios o reformas al momento de la reposición o el reemplazo, deberá asumir los costos adicionales que ocasionen dichos cambios.
- 7.2.** Seguros Mundial tomará como referencia los precios que rijan al momento del siniestro. En caso de que se genere un mayor valor por demoras en la reposición o reemplazo, dicho incremento será asumido por el asegurado.
- 7.3.** Si al momento del siniestro el valor asegurable del bien es superior a la suma asegurada pactada, el asegurado será responsable por el exceso y deberá asumir proporcionalmente la parte correspondiente de los daños o pérdidas.
- 7.4.** Esta cláusula se aplicará conforme a los términos y condiciones generales de la póliza, salvo aquellos que hayan sido expresamente modificados por esta disposición.



8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, la presente póliza y sus amparos opcionales podrán ser revocados por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. Por parte de la compañía, la póliza, podrá ser revocada mediante aviso escrito dirigido al asegurado, enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación contados a partir de la fecha de envío.

La falta o mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados individuales de seguro o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, según lo previsto en el artículo 1068 del Código de Comercio.

El contrato terminará su cobertura, en los siguientes casos:

- 8.1.** En la fecha de expiración del contrato.
- 8.2.** A la terminación automática del contrato por falta o mora en el pago de la prima.
- 8.3.** En caso de revocación unilateral del contrato de seguros por cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio.
- 8.4.** En caso de reemplazo del bien o artículo sobre el cual se otorgó la cobertura.
- 8.5.** El contrato terminará anticipadamente, si la información entregada al servicio técnico autorizado resulta ser falsa o engañosamente inexacta. Así mismo terminará si el número de identificación o serie del producto o equipo es alterado en cualquier forma.



9. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella, se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.



10. ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a Seguros Mundial los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo, Seguros Mundial podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a Seguros Mundial a retener la prima no devengada.



11. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo electrónico o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte.



12. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes en la República de Colombia.



13. ASISTENCIAS

Este seguro puede llegar a contener diversos tipos de asistencias, que quedarán establecidas en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro y operan según el monto y límites de eventos contratados durante la vigencia de la misma. La descripción y el alcance de estas (si las tuviere), quedaran definidas en el cuadernillo de asistencias establecido para tal fin.



14. DEDUCIBLE

El deducible, si aplica, corresponde a la parte del riesgo que el asegurado deberá asumir directamente en caso de siniestro. Este podrá establecerse en una suma fija de dinero o como un porcentaje del valor asegurado o del valor de la pérdida, según lo estipulado en las condiciones particulares de la póliza o certificado individual de seguro.

El valor y la forma de aplicación del deducible estarán indicados expresamente en la carátula de la póliza y/o en el certificado individual de seguro.



15. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La presente póliza no se renovará automáticamente, salvo que se pacte expresamente lo contrario. En tal caso, la renovación deberá constar de forma clara en la carátula de la póliza y/o en el certificado individual de seguro correspondiente.



16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Para los amparos que tengan carácter indemnizatorio el asegurado deberá informar por escrito a Seguros Mundial, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de los diez (10) días siguientes a su celebración conforme a lo dispuesto en el artículo 1093 del Código de Comercio.

Se entenderá que existe pluralidad o coexistencia de seguros cuando sobre un mismo interés concurren las siguientes condiciones, según el artículo 1094 del Código de Comercio.

- 16.1.** Diversidad de aseguradores
- 16.2.** Identidad de asegurado
- 16.3.** Identidad de interés asegurado
- 16.4.** Identidad del riesgo

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.



17. SUBROGACIÓN

Seguros Mundial, por cualquier indemnización que pague en virtud, se subrogará, por ministerio ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro, de conformidad con el artículo 1096 del Código de Comercio.

El asegurado en ningún momento podrá renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación traerá la pérdida del derecho de indemnización.



18. ACLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según el cuestionario que le sea propuesto de Seguros Mundial.



Las consecuencias de una declaración reticente o inexacta serán las siguientes:

- 18.1.** La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Seguros Mundial o hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 18.2.** Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si se ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 18.3.** Si la inexactitud o la reticencia provienen de error por el que no se puede culpar, el contrato no será nulo, pero Seguros Mundial solo estará obligada en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente y acorde a la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 18.4.** Estas sanciones no se aplican si Seguros Mundial, antes de la celebración del contrato, conoció o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración o si una vez celebrado el contrato, Seguros Mundial los acepta expresa o tácitamente.



19. ARBITRAMIENTO

Esta cláusula compromisoria se regirá por lo dispuesto en la ley 1563 de 2012.

Las partes acuerdan que, en caso de presentarse diferencias relacionadas con el contrato de seguro, las someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en Bogotá. El tribunal estará compuesto por un (1) árbitro nombrado de común acuerdo por las partes, o en su defecto, mediante sorteo realizado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el tribunal decidirá en derecho; y se someterá al reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.



20. NORMAS SUPLETORIAS

Todo lo no previsto en este documento se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por las demás leyes aplicables al contrato de seguros.



21. ÁMBITO TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante el presente contrato de seguro operan en la república de Colombia.



22. DEFINICIONES

Asegurado:

Es la persona natural o jurídica que recibe la cobertura del seguro por estar expuesta en si misma o en sus bienes al riesgo.

Aseguradora:

Compañía vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que asume el riesgo asegurado y se compromete a pagar la indemnización en caso de que ocurra un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura por la póliza.

Tomador:

Es la persona que contrata el seguro al asegurador, y se obliga al pago de la prima.

Póliza:

Es el contrato entre el asegurado y la aseguradora, en este documento constan las condiciones del contrato de seguro en las que sea reflejan las normas que, de forma general, en particular o especial regulan las relaciones contractuales entre el asegurador y asegurado Documento legal que detalla los términos y condiciones del seguro.

Prima:

Es el monto o aportación económica que debe pagar el contratante del seguro a la compañía de aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.

Cobertura:

Es la obligación principal del asegurador en un contrato de seguro, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro. También es, la protección específica que ofrece la póliza frente a ciertos riesgos.

**Deductible:**

Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que la aseguradora pague una reclamación, es decir, es el monto que el asegurado debe asumir antes de que la aseguradora cubra el resto.

Siniestro:

Es el evento o suceso que activa la cobertura de la póliza y genera la obligación del asegurador de indemnizar.

Indemnización:

Es el pago que realiza la aseguradora al asegurado o beneficiario tras la acreditación de la ocurrencia de un siniestro.

Beneficiario:

Persona designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.

Exclusiones:

Son las situaciones o eventos que no están cubiertos por la póliza.

Endoso:

Es un documento contractual accesorio que modifica el contenido del condicionado original de la póliza de seguros.

Valor**Asegurado:**

Es el valor máximo por el cual un bien o persona está asegurado en la póliza. Es el límite de la responsabilidad de la aseguradora.

Vigencia:

Período de tiempo en el que el contenido del contrato de seguro surte plenos efectos de obligatorio cumplimiento por las partes.

Reclamación:

Solicitud formal del asegurado o beneficiario para recibir una indemnización.

Renovación:

Acto por el que, las garantías y vigencia de la póliza se extienden a un nuevo período de cobertura, en las mismas condiciones que tenían vigencia hasta ese momento.

**Subrogación:**

Acto por el cual el asegurador sustituye al asegurado en el ejercicio de las acciones o derechos que tendría contra los terceros causantes del siniestro.

**23. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

El tomador, asegurado y/o beneficiario al diligenciar el formulario de asegurabilidad autorizará de forma previa, expresa e informada a Seguros Mundial en calidad de responsable a realizar el tratamiento de los datos personales, los cuales son recolectados, custodiados, gestionados y circulados para la prestación de los servicios inherentes a la actividad aseguradora y para las finalidades dispuestas en la política de tratamiento de datos personales; la cuál puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/proteccion-de-datos/

Dentro de la política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos personales, de la misma manera los canales y procedimientos definidos para garantizar el derecho al habeas data.

Finalmente, manifiesta que, los datos personales suministrados son veraces, completos, exactos y actualizados.

Firma Autorizada

Angela Munar
Representante Legal
Compañía Mundial de Seguros S.A.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**TOMADOR**



Seguro de Contenidos Equipos a Bordo